

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

52/2022

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)

**3 A 4
RESUELTA**

**72/2021
Y SU
ACUMULADA
74/2021**

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 475, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)

**5 A 17
RESUELTA**

212/2020

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 158, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

**18 A 26
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
10 DE OCTUBRE DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 101 ordinaria, celebrada el jueves seis de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2022, PROMOVIDA POR DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos ajustados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tal como habíamos acordado, se presentó por escrito cómo quedarían ajustados los resolutivos para que los conociéramos todas y todos nosotros. Una vez hecho esto, le pido al secretario que tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En contra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Aunque los resolutivos ajustados corresponden a la votación. A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor con un voto concurrente respecto de los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADOS LOS RESOLUTIVOS DE ESA FORMA Y QUEDA APROBADO DEFINITIVAMENTE ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2021 Y SU ACUMULADA 74/2021, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2º, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “DESDE SU CONCEPCIÓN HASTA SU MUERTE NATURAL” DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 475, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE AGUASCALIENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de la norma impugnada. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro González Alcántara, le ruego presentar el fondo del asunto, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministro Presidente. La propuesta se ajusta, esencialmente, a las consideraciones aprobadas por el Tribunal Pleno en la versión final del engrose de la acción de inconstitucionalidad 106/2016 y su acumulada 107/2018, votada en la sesión pública de nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

En esencia, el proyecto propone declarar la invalidez del cuarto párrafo del artículo 2° de la Constitución del Estado de Aguascalientes, únicamente en la porción normativa “desde su concepción hasta su muerte natural”. Para lo anterior, en primer lugar se aborda la pregunta de si el Congreso de Aguascalientes excedió sus competencias al establecer que la Constitución Local protege la vida desde la concepción, creando así un nuevo sujeto de derechos.

A dicha interrogante se le da una respuesta afirmativa, pues, partiendo de lo fallado por este Tribunal en la acción de

inconstitucionalidad 148/2017, así como en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, se considera que las entidades federativas de nuestro país no pueden alterar el parámetro de regularidad constitucional de los derechos humanos en su detrimento. En segundo lugar, la propuesta considera que el Congreso de Aguascalientes también excedió sus facultades constitucionales al proteger la vida desde la concepción, pues esto crea un riesgo significativo a los derechos constitucionales y convencionales de las mujeres y de las personas gestantes. Así, el proyecto da cuenta del parámetro de regularidad constitucional del derecho a la autonomía reproductiva, que ha adoptado este Tribunal Pleno en precedentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con su permiso. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en los términos en el precedente, como lo manifesté en las sesiones de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, veintiséis de mayo de dos mil veintidós y treinta de mayo de dos mil veintidós, en las que se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada, 41/2019, así como 85/2016. Únicamente me apartaría de las páginas veintiséis, treinta y tres y cincuenta y ocho con relación a lo que cita al pie de página sobre las sentencias de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, y con voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor del sentido del proyecto y, particularmente, con las razones de competencia que se establecen en él, pero en contra de otras consideraciones adicionales, pues, considerando que —ya— solo se advierte la incompetencia, ningún otro tema pudiera ser sumado a estas consideraciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo también estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, con la aplicación del precedente, igualmente con todas las consideraciones. Yo sugeriría, muy respetuosamente, al Ministro ponente que, quizá, abonaría a la sentencia el que, aunque sea de manera breve, se explique el porqué, a pesar de que la redacción no es idéntica, no es igual del precedente a lo que estamos viendo en esta acción, —sí— resulta aplicable, las consideraciones son las mismas. El precedente fue la Constitución de Sinaloa. La Constitución de Sinaloa señalaba: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. El Estado tutela el derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte”. La norma ahora impugnada es: “Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural”; es decir, entra a definir lo que es persona.

Insisto, —yo— creo que aplica. Bastaría con señalar que, como lo dijimos en el precedente, en este caso, el definir la persona o la noción de persona es un concepto que no puede quedar a las entidades federativas por las razones iguales que se dieron en el precedente y, además, la definición, lógicamente, se contrapone a toda una serie de derechos o puede contraponerse a toda una serie de derechos, como el de la autonomía reproductiva, la salud, la no discriminación de la mujer, etcétera, pero —en mi punto de vista— bastaría con una breve consideración de por qué, a pesar de que no son idénticas, finalmente aplica el precedente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy de acuerdo. También me apartaría de los precedentes de la Corte de Estados Unidos, como la Ministra Esquivel y, como bien señala el señor Ministro Laynez, la redacción es un poco distinta del precedente a este. Por cierto, que tiene ahí una definición bastante curiosa porque dice que “desde la concepción, hasta la muerte natural”, o sea, si muere por accidente, ¿ya no se le considerará persona?, o sea, esa definición y ese agregado de la calificación de “natural” tampoco vendría el caso, pero el caso, la circunstancia es que —yo— estoy absolutamente de acuerdo porque, además, este tipo de determinaciones, además de que no tienen competencia para determinarlo las legislaturas estatales, vulneran los derechos a decidir del libre desarrollo de la personalidad, los de igualdad y no discriminación, así como de libertad reproductiva y sexual de las mujeres y personas con

capacidad de gestar. Por lo tanto, coincido con la propuesta de que es inconstitucional esta disposición. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. La norma impugnada —como bien lo hace notar el Ministro ponente— es similar, no es igual, pero —sí— es similar a la que se impugnó y fue declarada inconstitucional por este Tribunal Pleno en la acción 106/2018 y su acumulada.

La propuesta que ahora se somete a nuestra consideración retoma, prácticamente en su integridad, las consideraciones incluidas en el engrose de esa acción 106/2018 y su acumulada, algunas de las cuales —yo— no compartí porque —a mi juicio— no se ajustó a lo que se acordó por unanimidad de votos en el Tribunal Pleno. Por lo tanto, por congruencia —yo— voy a estar con el sentido del proyecto, en contra de algunas consideraciones y por las razones que expresaré en un voto concurrente, el cual es similar al que formulé en la 106/2018. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo estoy. Antes de darle la palabra al señor Ministro ponente para que escuche otra opinión diferente a la que se ha planteado aquí, —yo— creo que el asunto es esencialmente idéntico al de los precedentes, es decir, no creo que haya una distinción en que en un caso se diga “persona” y en otro caso se diga que “se protege la vida desde la concepción” porque, como dijimos en los precedentes, lo que usurpan los Estados con este tipo de normas es la titularidad

de la persona que tiene derechos humanos. Entonces, se puede decir de distintas maneras, pero me parece que el sentido normativo es el mismo; consecuentemente, los argumentos en contra de estas normas, pues —yo— creo que son los mismos. No creo que haya una diferenciación argumentativa y, del mismo modo, esta norma viene con toda la intención de despojar o lesionar o perjudicar o dificultar los derechos a interrumpir el embarazo de las mujeres y personas gestantes; eso es lo que subyace a este tipo de normas, de tal suerte que —yo— creo que la argumentación de los precedentes es adecuada y es suficiente.

Ahora bien, —yo—, como lo hice con los precedentes, haré un voto concurrente con razones adicionales y reiterar las consideraciones que he elaborado en votos concurrentes en otro tipo de asuntos; pero, desde mi punto de vista, no creo que sea un caso distinto. Yo creo que es el mismo caso, es la misma intencionalidad, es el mismo sentido normativo, aunque las palabras pueden ser distintas. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le di la palabra al señor Ministro ponente. Ahora le doy la palabra, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Pero, si quiere, escuchamos lo que dice.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es que es una aclaración, nada más. Yo no digo que sea distinto, al contrario, a la mejor me expresé mal. Dije: son totalmente aplicables el precedente con

todas sus consideraciones idénticas. Nada haría mal señalar ello, no obstante que la redacción no sea igual, que está hablando. Define, en uno definió la vida, en otro definió persona. Eso es todo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto haríamos, matizaríamos el proyecto, agregando lo que solicita el Ministro Laynez para que quede encuadrado dentro de la solución al problema. Sin ningún problema, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Dado que yo también tengo acciones de la misma naturaleza y solo con el ánimo, exclusivamente, orientador para presentar el proyecto, en el caso concreto se están analizando dos temas: el de la competencia y el de las razones intrínsecas de la disposición y su vulneración en tanto los derechos humanos que se ven afectados precisamente con su redacción. No sé si sea el caso de considerar que la votación pudiera estar diferenciada entre competencia y lo que sigue para —yo— traer un proyecto adecuado a lo que ustedes piensan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estimo que, en este caso, —ya— tenemos precedentes, que los engroses —ya— fueron aprobados, y —a mí— me parece que lo correcto sería que los proyectos se ajustaran a los precedentes sin

perjuicio de que, quienes tenemos diferencias argumentativas, pues lo hagamos en un voto concurrente porque, si vamos a presentar los proyectos de acuerdo a la visión de cada ponente, me parece que vamos a tener que volver a construir algo que —ya— construimos. Nos podrá gustar o no, pero —ya digamos— hubo un consenso en los argumentos y lo que se dijo desde el primer precedente es que se contenían los dos argumentos: el de competencia y el de afectación a otros derechos; entonces, de esa forma están contruidos los precedentes. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Tiene usted toda la razón, señor Ministro Presidente, pero no sé si con los segundos argumentos se alcancen una votación de ocho. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, creo que, en su momento, se alcanzó una votación, por lo menos, de diez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Unánime.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fue unánime, mas, bueno, éramos diez en el primer precedente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero votó el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Después —ya— éramos once. Fue una votación unánime. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, —yo— también coincido con eso. Como lo dije hace un momento, muy brevemente, estoy de acuerdo con la cuestión competencial, además, con las violaciones a los derechos de las personas. Lo que el pretexto o como pretexto de esta disposición, en realidad, lo que se está limitando o estableciendo es el derecho de las personas al derecho a la salud, al espaciamiento de sus hijos, a la no discriminación; eso es lo que, en el fondo —como se decía—, está procurándose o previéndose con esta norma y, por lo tanto, por las dos razones que —ya— se han comentado, tanto por la cuestión competencial como por su finalidad —digamos— no expresa, pero obviamente dirigida, en ese sentido —yo— estoy de acuerdo con su inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo en el precedente, junto con el Ministro Alberto Pérez Dayán, hice un voto concurrente únicamente en el aspecto competencial. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ahí están las votaciones y lo cierto es que el engrose tiene esas dos razones que alcanzaron la mayoría calificada —el engrose como tal y las razones—, de tal suerte que, reitero, creo que los proyectos se deberían de presentar así, sin perjuicio de que hagamos nuestros votos concurrentes porque, si no, va a resultar que,

dependiendo del día, van a estar los argumentos en un sentido o en otro, y eso me parece que perdería solidez la doctrina constitucional de la Corte.

Entonces, —en mi opinión— tendría que ser así. Hago una respetuosa sugerencia a los ponentes y a las ponentes, pues que nos ajustemos en los precedentes, sobre todo, un tema que creo que —ya— construimos esta doctrina que costó un esfuerzo argumentativo del Tribunal Pleno.

Si no hay más intervenciones, tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor y con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido y con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, agradeciendo al Ministro ponente lo que aceptó.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, por competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto por razones adicionales y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, por falta de competencia; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solicito a la Secretaría que también tome nota que también formularé un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, por favor.

Entonces, **QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señor Ministro ponente, ¿algún comentario sobre los efectos?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No, Presidente. Simplemente, que se declara la invalidez únicamente de la porción normativa “desde su concepción hasta su muerte natural” del precepto impugnado y surte sus efectos a partir de la

notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y, del mismo modo, solicito su aprobación para los puntos resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
212/2020, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DEL MENCIONADO ESTADO,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL RÉGIMEN
MUNICIPAL DE ESA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 158 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno competencia, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva, precisión de normas, actos u omisiones y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, el fondo del asunto, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. En el apartado VII, que corre de los párrafos sesenta y dos a noventa y seis, se examina, por su orden, el último concepto de invalidez que expone las violaciones cometidas en el procedimiento legislativo, es decir, aquel que explica que el decreto combatido es producto de un procedimiento que viola lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues, a juicio del promovente, el Congreso de la entidad desconoció la facultad que tiene el Ayuntamiento de Tecate para participar en la sesión en la que se reformó una disposición de carácter municipal, como se lo permiten diversos artículos de la ley local y también la Constitución Federal de la República.

Considerando que este argumento es fundado, el proyecto indica que la doctrina sustentada por esta Corte sobre violaciones al procedimiento legislativo, en consonancia con las disposiciones que regulan tales procedimientos en el Estado de Baja California, lleva a entender que son fundados, pues, por lo que hace a la dispensa de trámite por razones de urgencia, los legisladores no hicieron referencia a la existencia de determinados hechos que generaran la

condición de la misma y, así, no se llevase a cabo esta última, lo que provoca consecuencias negativas a la calidad democrática del debate. Además, la dispensa de trámites provocó que la autoridad demandada no observara el procedimiento legislativo correspondiente, concretamente y para estos efectos, la más importante: la participación de los ayuntamientos, a pesar de que se trata de una reforma en materia municipal; supuesto en que tanto la Constitución Federal como la Constitución del Estado permite que los municipios puedan no solo estar presentes en la sesión, sino también discutir todo lo que a su competencia resulte.

Importa subrayar que, si bien existe una motivación para justificar la urgencia y la dispensa del trámite legislativo, también luego es que lo manifestado no atiende a la normatividad que le rige, sobre todo, porque esta Suprema Corte ha sido consistente en que deben existir hechos probados que generen la condición de urgencia y que, de no llevarse a cabo esto, se provoque consecuencias a la calidad democrática de la discusión. Por eso es que el proyecto se permite proponer la declaratoria de invalidez: al haber quedado fuera de la discusión de la disposición reformada la participación de los ayuntamientos, tal cual lo exige esta Suprema Corte y lo desprende del artículo 115 de la Constitución, en el entendido de que hay un precedente recientemente votado, al cual habré de ajustar —si ustedes me lo permiten y en caso de que el sentido resulte compartido— para todos los efectos de precedente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo, respetuosamente, no comparto la declaración del invalidez del Decreto 158, que reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal de Baja California, por supuestos vicios en el procedimiento legislativo, toda vez que el Tribunal Pleno, al resolver la acción 112/2019, fijó un criterio muy preciso por unanimidad de votos para analizar la dispensa de trámites en la legislación de Baja California, y se llegó a las siguientes conclusiones: conforme al artículo 31 de la Constitución Local, en los casos de urgencia notoria calificada, por mayoría de votos de los diputados presentes, el Congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos. Para la dispensa de trámites de iniciativas, debe observarse el artículo 119 de la Ley de Orgánica del Congreso de Baja California, el cual dispone que deberá calificarse el asunto como de urgente y obvia resolución por mayoría simple y en votación económica, así como motivarse la razón de la solicitud de dispensa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no analiza si las razones expuestas para justificar la dispensa son o no convincentes, pues ello queda en el ámbito de la ponderación de los propios legisladores, ya que así se determinó por el Tribunal Pleno por unanimidad de votos en la página ciento cincuenta y siete del engrose de la citada acción 112/2019.

Por otra parte, debido a la dispensa de los trámites de la iniciativa, ello tiene como consecuencia necesaria prescindir de dar participación a los representantes de los ayuntamientos en las comisiones legislativas, pues, si no hay dictamen legislativo por la urgencia del asunto, mucho menos hay una sesión de comisiones

en la que puedan intervenir tales representantes. En consecuencia, mi voto, en congruencia con lo aprobado en la anterior 112/2019 del mismo Estado de Baja California, pues en dicho precedente este Tribunal Pleno tampoco se ocupó de valorar la motivación del decreto reclamado, por lo tanto, estaría en contra del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto. De acuerdo con lo establecido por este Máximo Tribunal, para determinar si las violaciones al procedimiento provocan la invalidez de la norma emitida se debe comprobar que, primero, el procedimiento legislativo debe respetar el derecho de la participación de todas las fuerzas políticas, segundo, el procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, y tercero, tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben de ser públicas.

De manera general, estimo que las irregularidades cometidas en una fase preparatoria de carácter técnico dentro del proceso legislativo, como es la dictaminación, no implican un efecto determinante en la deliberación democrática de las y los legisladores, de ahí que concluya que, en el caso particular, que la falta de consulta a los municipios no tiene un efecto invalidante del decreto, ya que la dispensa en el trámite fue motivada por la junta de coordinación política por medio del acuerdo suscrito por sus diputados integrantes y aprobada por las y los integrantes del Pleno

con una notoria mayoría de dieciséis votos a favor y cinco en contra y cero abstenciones.

Al respecto, tal y como señala el párrafo noventa y uno del proyecto, coincido en que el reconocimiento de la existencia de motivación podría calificarse como suficiente para concluir que no existen violaciones al procedimiento legislativo. Aún más, tomando en cuenta la votación económica del orden del día de la sesión y que únicamente intervinieron dos personas diputadas durante la discusión del acuerdo, estimo que no existen elementos suficientes que permitan concluir una afectación a la calidad democrática de la decisión adoptada. Es por lo anterior que estoy en contra del proyecto en este apartado sin que ello implique un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la reforma impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Yo —sí— estoy de acuerdo con la propuesta de, no se trata simplemente de un trámite, no es una cuestión de, nada más, un trámite con el que podríamos estar de acuerdo. Quizá, si algún trámite se puede obviar en beneficio de la urgencia de cierta resolución, aquí se trata de la participación de los municipios para poder exponer sus razones. Si bien no votan, pero —sí— es importante —la ley lo señala así en el Estado— para que puedan participar y pronunciarse respecto de asuntos que son de su interés o de que van a afectar a su condición de municipio, de tal manera que, más allá de las razones que se puedan o no dar respecto de un trámite en particular, —yo— creo

que esto es determinante: la participación de los municipios durante el procedimiento legislativo. De tal manera que, —yo sí— estoy de acuerdo con esto sin calificar si los motivos son correctos o incorrectos y, por lo tanto, considero que no se trata de un simple trámite, sino de una participación en el proceso legislativo que creo que es determinante, al menos, así lo prevé la propia ley del Estado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. En sesión de veintidós de agosto, perdón, dieciocho de agosto del presente año este Tribunal Pleno resolvió la controversia constitucional 204/2020, promovida por el municipio de Tijuana, Baja California, en contra del mismo decreto que ahora se analiza y por las mismas razones. En este sentido, —yo— como voté en ese precedente —que es idéntico, es el mismo decreto, yo—, comparto el sentido de la propuesta y, nada más, lo que reforzaría —sería— lo haría —yo— en un voto concurrente similar al que formulé en la diversa acción 204/2020. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo quiero decir que, aunque comparto el sentido del proyecto, no comparto que la invalidez o inconstitucionalidad se dé por violaciones al procedimiento legislativo. Me parece que las violaciones a las que se alude no son invalidantes; sin embargo, toda vez que —yo— no estoy a favor de estas violaciones y, no obstante que el proyecto no tiene un estudio de fondo, porque presenta solamente esta violación, —yo— votaré

por la inconstitucionalidad porque me parece que la norma impugnada es abiertamente inconstitucional, al permitir que el Poder Ejecutivo local presente una terna para sustituir cargos que son de elección popular y, de alguna manera, el Ejecutivo local se sustituye a la voluntad popular. Por ello, votaré por la inconstitucionalidad de la norma impugnada, por razones distintas que haré valer en un voto concurrente. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez, por las razones de fondo que —ya— di.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permite informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones diversas; y voto en

contra de la señora Ministra Esquivel Mossa y de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por el tipo de asunto que se trata, no se requiere mayoría calificada y, entonces, —ya— tenemos decisión.

Señor Ministro, ¿sobre los efectos tiene algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro que sí, señor Ministro Presidente. En el apartado VIII, que corre en los párrafos noventa y ocho y noventa y nueve, se dice que los efectos de la declaratoria de invalidez se dan a partir de la notificación, precisamente, de los puntos resolutivos y eliminaré la expresión “efectos generales”, que no compete a este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Del mismo modo, consulto a este Tribunal Pleno: ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Secretario, ¿hay algún otro asunto listado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)